

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**ACUERDO MINISTERIAL STLCC SG N°021- 2024**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 5) y 11) enuncia “El Presidente de la República tiene a cargo la administración general del Estado, con sus atribuciones; 5) Nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no está atribuido a otras autoridades; 11) Emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, artículo 1, se creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), con la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, en su agenda gubernamental, mediante el diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas anticorrupción, los que deberán fomentar la transparencia y las prácticas del buen gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.90-2024 de fecha doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se nombró al ciudadano SERGIO VLADIMIR COELLO DIÁZ como Secretario de Estado en los Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “...8. *Emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución ...*” lo anterior según el artículo número treinta y seis (36) de la ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo No. STLCC-151-2023, fue nombrada en propiedad a la ciudadana LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, en el cargo de jefe de Departamento de Capacitación de la Escuela de Buen Gobierno de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).



**CONSIDERANDO:** Que, en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, remitió ante el Secretario de Estado, la Solicitud de Licencia No Remunerada por un período de 3.5 meses, equivalentes a 78 días laborales, contados a partir del cinco (05) de agosto al veinte (20) de noviembre del presente año, argumentando motivos de índole personal, solicitud la que fue aprobada por ese Despacho.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha nueve (09) de julio del presente año, el Director de la Escuela de Buen Gobierno, remitió mediante memorando STLCC-EBG-141-2024 a la Subgerencia de Recursos Humanos, la autorización original de licencia no remunerada en favor de la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, debidamente firmada para los efectos del trámite que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Legal mediante la Opinión Legal STLCC-DL-65-2024 de fecha doce (12) de julio del presente año, solicitó previo al pronunciamiento correspondiente, la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, deberá acreditar los motivos por los que solicita la licencia no remunerada.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha diecisiete (17) de julio del presente año, la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, presentó ante la Subgerencia de Recursos Humanos la motivación por escrito de la solicitud de licencia no remunerada, indicando que la misma es para cuidados a su mamá, la señora Leyla López, quién sufrió un accidente vehicular el seis (06) de junio del presente año en los Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha diecisiete (17) de julio del presente año, según Opinión Legal-DL-069-2024 de la Dirección Legal de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (STLCC), considera procedente el otorgamiento de la licencia no remunerada a la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, en virtud de contar con las circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.



**CONSIDERANDO:** Que, en fecha veintinueve (29) de julio del presente año, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (STLCC) emitió el Informe de Licencia No Remunerada solicitada por la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ, determinando que es procedente.

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección General de Servicio Civil, emitió Acción de Personal No. 266 de Licencia No Remunerada de la servidora publica LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ.

**CONSIDERANDO:** Que, según el artículo 135 párrafo final del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, indica que el otorgamiento de licencia no remunerada sin motivos justificados hará incurrir en responsabilidad al funcionario que le autorice o a quien emita opinión favorable; dichos motivos deberán constar plenamente acreditados en el expediente. La auditoría interna o el órgano que corresponda deberán verificar las circunstancias que concurran.

**CONSIDERANDO:** Que, los servidores tendrán derecho a gozar de licencia no remunerada según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil numeral 6 cuando se trate de otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio.

**CONSIDERANDO:** Que, según el artículo 137 del mismo cuerpo legal establece que las licencias no remuneradas se otorgaran por el tiempo que estrictamente fuere necesario, según las circunstancias del caso, previa solicitud del interesado y acreditación de los motivos que concurran.

**CONSIDERANDO:** Que, el mismo artículo 137 menciona que, si la duración de la licencia no remunerada fuera inferior a un mes, se otorgará por el titular de la dependencia y si excediera será necesario Acuerdo emitido por la Autoridad Nominadora; en ambos casos se requerirá informe favorable de la subgerencia de Recursos Humanos.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículo 36, numerales 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 135, 136



numeral 6 y el 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. 24 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del poder Ejecutivo.

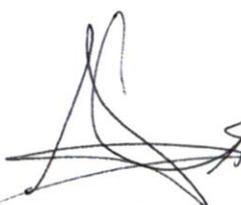
**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** a la servidora pública **LUISA LIZETH ISAULA LÓPEZ**; nombrada en el cargo de jefe de Departamento de Capacitación de la Escuela de Buen Gobierno de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC); la **LICENCIA NO REMUNERADA** por motivo **EXCLUSIVO** de **INTERÉS PERSONAL DEL SERVIDOR**, específicamente por cuidados a su mamá, la señora Leyla López, quien sufrió un accidente vehicular en fecha seis (06) de junio del presente año en los Estados Unidos de América.

**SEGUNDO:** La **LICENCIA NO REMUNERADA** tendrá una vigencia contada a partir del **CINCO (05) DE AGOSTO AL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir del cinco (05) de agosto del año dos veinticuatro (2024). **-COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) de julio del año dos veinticuatro (2024).



**ABG. SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**  
SECRETARIO DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



**ABG. KARENNA ALICIA CHANDIAS GUZMÁN**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN